

Córdoba, 28 de Diciembre de 2023.-

## RESOLUCIÓN GENERAL Nº 155

### Y VISTO:

El Expediente Nº 0521-074626/2023, iniciado a partir del Trámite ERSeP Nº 2075654 059 423 (C.I. Nº 10793/2023), presentado por la **Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA)** y la **Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR)**, solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 5º de la Resolución General ERSeP Nº 44/2023, respecto a la implementación de las revisiones trimestrales de costos, en base a los factores determinantes de los mismos, correspondientes al cuarto trimestre del año 2023.

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto

I. Que la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*.

Que concordantemente, el Decreto Nº 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que *“...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas”,* y asimismo dispone que *“...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y*

*corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”.*

Que en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo 19 - Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de los mismos, someter los Cuadros Tarifarios a la aprobación del ERSeP.

**II.** Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, *“...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”.*

Que en el marco del procedimiento respectivo y la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e informes emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados oportunamente por las Federaciones de Cooperativas, siendo uno de ellos la autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse.

Que en ese entendimiento, este Ente dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2023, en la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, por medio de su artículo 5º, se dispuso que *“...en relación a la autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales requerida para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en base a las variaciones de costos que se produzcan; el ERSeP podrá evaluar la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, para lo cual las referidas Prestatarias deberán dar adecuado cumplimiento a los requisitos indicados en el considerando respectivo.”.*

**III.** Que producida la presentación por parte de las Federaciones iniciadoras, se analizó la procedencia de la misma y se formó expediente electrónico, a los fines de su tratamiento.

Que en dicha presentación, las entidades comparecientes dispusieron elevar formalmente el requerimiento de recomposición tarifaria relativo al servicio eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar el incremento de costos acaecido a lo largo del cuarto trimestre del año 2023, en el marco de lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Que asimismo, las Federaciones de Cooperativas acompañan el respectivo análisis técnico-económico, resultado de estudios por medio de los cuales pretenden demostrar la procedencia sustancial del pedido de revisión, evidenciando la necesidad de un incremento tarifario mínimo para el “Grupo A” de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, de un 29,93% para los Usuarios Residenciales y del 26,91% para los Usuarios No Residenciales, y requiriendo para el resto de Grupos de asignación, el porcentaje adicional que corresponda sobre los indicados.

**IV.** Que atento al requerimiento formulado y la necesidad de su correcta evaluación, se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, de fecha 26 de diciembre de 2023.

Que en primera instancia, el mencionado Informe Técnico realiza un análisis introductorio de los aspectos pertinentes, a saber: *“Con el fin de analizar el incremento tarifario solicitado por las Federaciones, se utiliza el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precios representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el incremento tarifario resultante. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con Grandes Usuarios o sin Grandes Usuarios, etc.), lo que permite un análisis más representativo de la realidad, en cuanto a la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas.”*

Que por lo tanto, el Informe Técnico aclara que, *“Con el objeto de iniciar el análisis se calcula la variación de precios de diversas variables de costos*

*relacionadas con la prestación del servicio. Para analizar y determinar los incrementos de costos correspondientes al cuarto trimestre del año 2023, se utilizan los valores de los índices publicados por los organismos oficiales de estadísticas nacionales y provinciales. La evolución de los costos para el período de análisis se determina en función de las últimas publicaciones de los valores de índices de precio para los meses que van desde octubre de 2023 a diciembre de 2023.”; estipulando luego que “...el criterio regulatorio propiciado por el Área de Costos y Tarifas es considerar el IPC Córdoba del mes de noviembre de 2023, reemplazando la estimación del IPIM Nivel General propuesto por las Federaciones para el mes de diciembre de 2023, ya que es el último dato de publicación oficial al momento de la realización del presente Informe. Sin perjuicio de ello, correspondería su reajuste al momento de implementar una nueva recomposición tarifaria, en base a los valores definitivos de los índices habitualmente empleados.”.*

*Que por lo tanto, el documento bajo análisis destaca: “...se resume la variación de costos ocurrida para cada grupo de Distribuidoras, definida en función de la estructura de costos según el modelo de análisis propuesto y los índices expuestos (...), para el período analizado, el Grupo “A” tuvo un incremento del 37,05%, el Grupo “B” del 37,69%, el Grupo “C” del 37,18%, el Grupo “D” del 37,74%, el Grupo “E” del 37,17% y, por su parte, para el Grupo “F” del 37,28%. Finalmente, el incremento de costos promedio es de 37,35%.”.*

*Que así también, el Informe agrega que, “Para llevar a cabo la presente revisión, resultó necesario actualizar el Valor Agregado de Distribución (en adelante VAD) al mes de diciembre de 2023 inclusive (mes a lo largo del cual se encuentran aún vigentes las tarifas sobre las cuales tendrían aplicación los incrementos solicitados) y así reflejar la incidencia del último incremento tarifario autorizado a las propias Cooperativas como también los ajustes de los precios de compra de las mismas durante el período de análisis, hasta el de efectiva aplicación del incremento solicitado. El cálculo surge a partir del promedio de los valores correspondientes a las Distribuidoras representativas de cada grupo, a las cuales se le actualizaron los valores de compra y venta de energía. Así también, en este cálculo se incorporan los respectivos factores de pérdidas técnicas, relacionados con la compra de energía, de manera de reconocer dentro del VAD los costos a ello asociados, determinados en función del nivel de tensión (...). Luego de la actualización aplicada, se obtienen los respectivos VAD al mes de diciembre de 2023 (calculados teniendo en cuenta la aplicación de los efectos de las Resoluciones*

*Generales ERSeP N° 119/2023, N° 125/2023 y N° 138/2023), los cuales (...) arrojan los siguientes resultados: 0,7097 para el “Grupo A”; 0,7292 para el “Grupo B”; 0,7180 para el “Grupo C”; 0,7839 para el “Grupo D”; 0,7129 para el “Grupo E” y 0,7764 para el “Grupo F”.*

Que en consonancia con lo expresado precedentemente, el Informe alude a que *“...en base al incremento de costos determinado para cada grupo de Distribuidoras, afectado por el respectivo VAD promedio por grupo, se obtiene el incremento de tarifas a aplicar, correspondiente al período de costos bajo análisis...”,* destacando luego que *“...los incrementos tarifarios generales resultantes del presente análisis alcanzan el 26,29% para el Grupo “A”; 27,48% para el Grupo “B”; 26,69% para el Grupo “C”; 29,58% para el Grupo “D”; 26,50% para el Grupo “E” y 28,94% para el Grupo “F”. Finalmente, el incremento promedio da como resultado 27,58%.”.*

Que así también, dicho Informe analiza el efecto causado por la segmentación tarifaria definida por el Decreto Nacional N° 332/2022, respecto de los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 – Menores Ingresos, atento a lo cual, estipula que *“...los Cargos Variables correspondientes contienen componentes mayoristas inferiores a los del resto de las categorías. Por lo tanto, el aumento del VAD que los Usuarios Residenciales encuadrados en tal nivel deben experimentar sobre los Cargos por Energía, debe ser de similar cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los demás Usuarios y ello determinarse como porcentaje, para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras. Bajo dichas premisas y considerando los efectos analizados, tomando como base los valores tarifarios obtenidos luego de la implementación de la Resolución General ERSeP N° 138/2023, se obtienen los incrementos determinados específicamente para los Usuarios analizados, los cuales se incorporan en los respectivos Anexos del presente...”.*

Que en igual sentido, el Informe Técnico considera el efecto causado sobre los incrementos de tarifas destinados a los Grandes Usuarios, según los niveles de tensión de alimentación - Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión -, en lo relativo a la infraestructura puesta en juego por cada Cooperativa a los fines de materializar la prestación del servicio, destacando que *“Para ello se toman en cuenta relaciones obtenidas a partir de las pérdidas técnicas reconocidas para cada nivel de tensión, con la ubicación de los puntos de suministro de tales Usuarios respecto de la red de distribución (...), lo que, para cada caso, se afecta del porcentaje de incremento tarifario global obtenido*



# ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

*para los diferentes grupos de Cooperativas con Grandes Usuarios en su mercado.”; como también realiza un análisis especial para los ajustes aplicables a los Cargos por Energía destinados a Usuarios con demanda de potencia igual o mayor a 300 kW, a causa de las diferencias en los precios mayoristas de la energía eléctrica y potencia contenidos en las respectivas tarifas, estableciendo que “...el efecto en cuestión debe ser interpretado como una alteración de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos Usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, el aumento del VAD que los Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW deben experimentar sobre los Cargos por Potencia y por Energía, debe resultar de similar cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los Grandes Usuarios con demanda menor a 300 kW y ello determinarse como porcentaje, para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras.”; por todo lo cual, finalmente resalta que “Bajo dichas premisas y considerando los dos efectos analizados, para los grupos de Cooperativas cuyos mercados incluyan Grandes Usuarios (“Grupo A”, “Grupo C” y “Grupo E”), tomando como base los valores tarifarios obtenidos luego de la implementación de la Resolución General ERSeP N° 138/2023, se obtienen los incrementos desagregados por categoría tarifaria, incorporados en los respectivos Anexos del presente ...”.*

Que por su parte, el Informe bajo análisis trata el tema relacionado con los Cargos Fijos y Tasas incluidos en los Cuadros Tarifarios aplicables por las Cooperativas a sus Usuarios, respecto de lo cual indica que “...los Cargos Fijos y Tasas incluidos en los Cuadros Tarifarios de las respectivas Cooperativas, a causa de no contener componentes relacionados con la compra de la energía y/o potencia, los mismos deben verse afectados directamente por el incremento promedio de costos que (...), asciende al 37,35%”.

Que adicionalmente, el Informe Técnico hace mención de los valores correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, en cuyo artículo 5° se estableció que “...las tarifas tratadas (...) resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias.”; en cuanto a lo cual, dicho Informe indica; “...al no haberse producido variaciones en los precios mayoristas de la energía eléctrica y potencia respecto de los definidos por la Resolución N° 884/2023 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, como

*tampoco haberse producido modificaciones en el precio del transporte de energía eléctrica en alta tensión y por distribución troncal, ni ajustes en el Valor Agregado de Distribución de la EPEC respecto de los trasladados a tarifas por medio de la Resolución General ERSeP N° 151/2023 (última resolución en que se llevara a cabo la actualización de la Tarifa Homogénea bajo tratamiento); no corresponde, en el marco del presente procedimiento, actualizar los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea.”.*

Que asimismo, el Informe avanza sobre aspectos relacionados con los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida, aplicables contemporáneamente a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y reglamentación conexas, indicando que: *“...al no haberse producido variaciones en los precios mayoristas de la energía eléctrica y potencia respecto de los definidos por las Resoluciones N° 884/2023 y N° 907/2023 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, como tampoco haberse producido modificaciones en el precio del transporte de energía eléctrica en alta tensión y por distribución troncal, que incidan en la determinación de las tarifas bajo análisis y ameriten ser tratados de acuerdo al mecanismo expuesto en la Audiencia Pública de fecha 04 de julio de 2019 y aprobado por la Resolución General ERSeP N° 44/2019; no corresponde, en el marco del presente procedimiento, actualizar los valores respectivos, sino solo establecer que se mantendrán en vigencia los valores oportunamente determinados por la Resolución General ERSeP N° 125/2023, con las adecuaciones dispuestas por la Resolución General ERSeP N° 138/2023 (últimas resoluciones en que se llevara a cabo la actualización de las Tarifas de Generación analizadas).”.*

Que a continuación, en cuanto a las Tarifas de Peaje aplicables por las Cooperativas Eléctricas alcanzadas que posean dicha categoría en su Cuadro Tarifario, destaca que *“...las mismas deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta ajustadas conforme a los procedimientos previamente analizados y las tarifas de compra respectivas.”.*

Que en cuanto al resto de las formalidades aplicables a este tratamiento, el Informe agrega que, *“...obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, constancias del cumplimiento por parte de las Cooperativas listadas en los Anexos del presente Informe Técnico, respecto de los requisitos necesarios, indicados en*

los considerandos de la Resolución General N° 44/2023, a saber: “a) Estados Contables aprobados y certificados del último ejercicio cerrado en forma previa a la fecha de inicio de cada período trimestral de costos a evaluar para la determinación del incremento tarifario requerido, de conformidad con los plazos de cumplimiento previstos en la Orden de Servicio ERSeP N° 13/2005.” y “b) Declaración jurada “DATA COOP V1.xls”, confeccionada de manera coincidente con el ejercicio de los Estados Contables requeridos según el punto precedente.”; resultando ellas, por lo tanto, alcanzadas por las adecuaciones tarifarias que se autoricen por medio del presente procedimiento.”, lo cual se considera adecuado.

Que en otro sentido, el Informe Técnico agrega que “...en relación a las Cooperativas no comprendidas por dichas medidas, atento a no haber dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos, debería dejarse establecido que, en el marco de la Audiencia Pública celebrada el día 05 de mayo del 2023, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la pertinente solicitud e información necesaria, sean formalmente presentadas y/o acreditadas por cada interesada ante el ERSeP, desde la fecha de vigencia de la resolución aprobatoria que se dicte en relación a los presentes actuados, para su evaluación y consideración, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.”, lo cual resulta razonable.

Que finalmente, el Informe Técnico ya citado, concluye que “...de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria planteado por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas, basado en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba durante el período octubre-diciembre de 2023, como también el resto de los aspectos abordados; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII del presente, pertenecientes al “Grupo A”, a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 138/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre del año 2023.



# ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

2. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII del presente, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 138/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre del año 2023. 3. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX del presente, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 138/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre del año 2023. 4. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X del presente, pertenecientes al “Grupo D”, a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 138/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre del año 2023. 5. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI del presente, pertenecientes al “Grupo E”, a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 138/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre del año 2023. 6. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco

del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII del presente, pertenecientes al “Grupo F”, a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 138/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre del año 2023. 7. ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la resolución aprobatoria que se emita en virtud del presente procedimiento, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos. 8. DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento, los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y de las Tarifas para Generación Distribuida, correspondientes a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, se mantienen idénticos a los aprobados por medio del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 151/2023 y del Anexo N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 125/2023, respectivamente, en el último caso, con las adecuaciones dispuestas por el artículo 3° de la Resolución General ERSeP N° 138/2023. 9. INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud de recomposición tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a lo

largo del cuarto trimestre del año 2023, conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023 y con vigencia desde el 01 de enero de 2024, por resultar ajustado a derecho.

Que asimismo, deberá contemplarse lo indicado respecto de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas de Peaje aplicables por las Prestatarias en cuestión, como también lo atinente al cobro de “Mayores Costos Operativos” y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, lo cual deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

**V.** Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

El Expediente N° 0521-074626/2023, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 2075654 059 423 (C.I. N° 10793/2023), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 5º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, respecto a la implementación de las revisiones trimestrales de costos, en base a los factores determinantes de los mismos, correspondientes al cuarto trimestre del año 2023.

Que tal como se desprende del párrafo precedente, el ajuste de la tarifa de las cooperativas eléctricas tiene su antecedente inmediato en la Res. Gral

44/2023, en virtud de la cual se pretende suplir la audiencia pública en cada análisis y definición de ajuste tarifario.

Al respecto, sin perjuicio de la procedencia técnica del ajuste, lo cierto es que el mismo pretende aplicarse sin cumplir con el requisito de audiencia pública previa, pues siguiendo el criterio asumido por la mayoría a tal efecto se considera que ello puede suplirse con una autorización genérica de actualización de la tarifa en función de la incidencia de la inflación en los costos de distribución (VAD) aplicando la denominada Formula de Adecuación Trimestral (FAT), y el Factor de Corrección (FC), todo ello, de conformidad, en este caso, con la Resolución General 44/2023.-

Que en el marco del presente expediente, podemos ver materializado el ajuste a los ciudadanos del interior de nuestra provincia donde prestan el servicio cooperativas y cuyo impacto negativo de la inflación en el VAD, será soportado por una parte de los cordobeses, muchos de los cuales por su lugar de residencia sólo puede aspirar a un modesto y precario servicio de energía, pero la más cara del país.

Tampoco puedo soslayar la ausencia de audiencia pública específica para tratar éste aumento de la tarifa. Al respecto, invariablemente desde el dictado de la R.G. 19/2017, he sostenido que no es legalmente posible autorizar un incremento de tarifa sin cumplir previamente con la realización de una audiencia pública convocada a tal efecto. En esa línea de razonamiento, en el expediente N° 0521-056871/2017, expresé: "(...) la sustanciación previa de una audiencia pública en orden a garantizar el debido proceso del derecho de los usuarios. 'La modificación de la tarifa requiere de una audiencia pública para la defensa de los usuarios (...) Este requisito, exigido por la ley en materia de gas y energía eléctrica, es en verdad de naturaleza constitucional y corresponde ser aplicado en todos los servicios privatizados, haya o no norma legal o reglamentaria que requiera en el caso del servicio específico de que se trate' (Agustín Gordillo. TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Tomo 2. La defensa del Usuario y del Administrado, Edit. Fundación de Derecho Administrativo, Bs. As. 2003, pag. VI-20).", argumentos y razones de plena aplicación al caso concreto.-

Que en consecuencia, sin que implique expedirme sobre el mérito de los informes técnicos y pertinencia del ajuste de la tarifa, habiéndose omitido la realización de la audiencia pública previa, lo cual no responde a un criterio legalmente razonable y por ende carente de soporte constitucional, me expido en sentido negativo.-

Así voto

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la referida Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)**; por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto);

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE** los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de enero de 2024, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII de la presente, pertenecientes al “Grupo A”, a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 138/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre del año 2023.

**ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE** los incrementos detallados en el Anexo II de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de enero de 2024, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de la presente, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 138/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre del año 2023.

**ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE** los incrementos detallados en el Anexo III de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de enero de 2024, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX de la presente, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la

Resolución General ERSeP N° 138/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre del año 2023.

**ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE** los incrementos detallados en el Anexo IV de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de enero de 2024, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de la presente, pertenecientes al “Grupo D”, a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 138/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre del año 2023.

**ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE** los incrementos detallados en el Anexo V de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de enero de 2024, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de la presente, pertenecientes al “Grupo E”, a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 138/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre del año 2023.

**ARTÍCULO 6º: APRUÉBANSE** los incrementos detallados en el Anexo VI de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de enero de 2024, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de la presente, pertenecientes al “Grupo F”, a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 138/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre del año 2023.

**ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE** que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara

pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.

**ARTÍCULO 8º: DISPÓNESE** que, sin perjuicio del presente procedimiento, los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y de las Tarifas para Generación Distribuida, correspondientes a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, se mantienen idénticos a los aprobados por medio del Anexo N° 4 de la Resolución General ERSeP N° 151/2023 y del Anexo N° 7 de la Resolución General ERSeP N° 125/2023, respectivamente, en el último caso, con las adecuaciones dispuestas por el artículo 3º de la Resolución General ERSeP N° 138/2023.

**ARTÍCULO 9º: INDÍCASE** a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 10º: DISPÓNESE** que el cobro de “Mayores Costos Operativos” y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

**ARTICULO 11º: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.